

RECOMENDACIÓN: **10/2010**

**EXPEDIENTE:** CEDH-Q-0336/2009

Violación al derecho humano

al derecho a la educación  
(negativa o inadecuada prestación  
del servicio en materia educativa),

San Luis Potosí, S.L.P., 31 de marzo de 2010.

SECRETARIO DE EDUCACION DE GOBIERNO DEL ESTADO

**LIC. JUAN ANTONIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**

P R E S E N T E .-

Con base en las facultades conferidas en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; y en los artículos 7º fracción I, 33 fracciones IV y XI, 137 y 140 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, le informo que este Organismo ha concluido la investigación del expediente **1VQU-0394/2009**, iniciado con motivo de los hechos manifestados por **V1**, en agravio de su menor hijo de nombre **V2**, por la violación al derecho a la educación (negativa o inadecuada prestación del servicio en materia educativa), atribuidas al profesor Vicente Garcia Palaciosy Juana Pérez Martínez, Director y Maestra, respectivamente, de la escuela primaria "Rafael Ramírez", ubicada en la localidad Puente de Tierra en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

## **H E C H O S**

La peticionaria señaló que los profesores Vicente Garcia Palaciosy Juana Pérez Martínez, Director y Maestra, respectivamente, de la escuela primaria "Rafael Ramírez", condicionaban la permanencia de

su menor hijo **V2**, al pago de una cuota de cooperación, además de que condicionaron a la peticionaria para que en caso de que no cubriera la cuota voluntaria por la cantidad de \$643.00 (seiscientos cuarenta y tres pesos 00/100). Tenía que realizar el aseo en el plantel educativo, durante seis semanas.

## **SITUACIÓN JURÍDICA**

El Profesor Vicente García Palacios, Director de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez", ubicada en la localidad Puente de Tierra en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., es responsable de violentar el derecho a la gratuidad del servicio público en materia educativa, ya que consintió el cobro de la cuota de padres de familia, por la cantidad de \$646.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de la construcción de un aula de dicho plantel; no obstante que dicho plantel ya había sido construido y liquidado por el H. Ayuntamiento de ese municipio.

Con su actuar, dicho servidor público violentó lo establecido en los artículos 3º de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; 28.1 inciso a) de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 13.1 y 13.2 incisos a) y e) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, y 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, formulo a Usted Secretario de Educación de Gobierno del Estado, las siguientes:

## **RECOMENDACIONES**

**PRIMERO.-** Gire sus apreciables instrucciones al Órgano de Control Interno de esa Dependencia para que inicie la investigación correspondiente y de proceder, integre y resuelva procedimiento administrativo en contra del profesor Vicente García palacios,

Director de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez" de la localidad Puente de Tierra en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P., por la violación al derecho a la gratuidad del servicio público en materia educativa, en agravio de los alumnos de ese plantel educativo.

**SEGUNDO.-** Si del procedimiento disciplinario se desprende la responsabilidad del citado servidor público como responsable de violar los derechos humanos señalados en esta Recomendación, se proceda a realizar la reparación del daño e indemnización que procedan. Con lo anterior se dará por cumplido el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo.

**TERCERO.-** Reitere el contenido de la circular DEB 011/2009 de fecha 18 de junio de 2009, a los Directores de todos los planteles educativos de esta localidad, respecto a los acuerdos de los padres de familia, los cuales deberán ser tratados en forma separada de los trámites administrativos oficiales de cada escuela.

**CUARTO.-** Se difunda mediante Circular, la gratuidad del servicio educativo, al personal docente de todo el Estado para que en lo sucesivo no se repitan actos de esta naturaleza en perjuicio de los menores y familia de los escolares; hecho lo anterior, haga llegar a este Organismo las constancias que lo acrediten.

**QUINTO.-** Gire instrucciones al Departamento Jurídico de esa Secretaría de Educación a su digno cargo, para que denuncien penalmente la conducta del profesor Vicente García Palacios, Director de la Escuela Primaria "Rafael Ramírez" de la localidad Puente de Tierra en el municipio de Villa de Reyes, S.L.P.

Le solicito atentamente me informe sobre la aceptación de esta recomendación en el término de **diez días hábiles** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

**EI PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**LIC. JOSÉ ÁNGEL MORÁN PORTALES**

*Publicación resumida de la recomendación 10/2010*

Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 22 y 143 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, vigente.